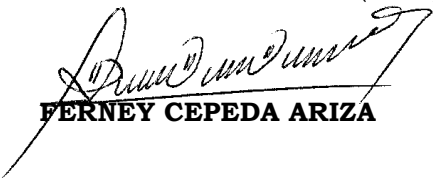


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que se requiere fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.; Sírvasse proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202200090-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
APODERADO	Dr. JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ
PARTE DEMANDADA	JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA
INICIADO	14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Conforme lo señala el Art. 443 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el Art. 372 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

De otro lado, el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que “*se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias*”.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes y demás intervinientes el respectivo link para la participación en la audiencia y se compartirá el expediente digital a los apoderados judiciales.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES veintiuno (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P.; , la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma **Lifesize**, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes y demás intervinientes el respectivo link para la participación en la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la juez, dentro de la audiencia citada.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- El cual deberá absolver, el señor **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.706.613.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la juez, dentro de la audiencia citada.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Este despacho se abstiene, por ahora, de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva la facultad de decretar las que considere pertinentes, en el transcurso del proceso y hasta antes de dictarse sentencia.

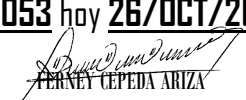
TERCERO: CITAR a la parte demandada, para que concurra a rendir interrogatorio, haciendo la prevención de que si el demandante o el demandado, no concurren a la audiencia se atenderán a las consecuencias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>053</u> hoy <u>26/OCT/2023</u>
 TERREY CEPEDA ARIZA SECRETARIO